



REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE MOTOCICLISMO

Artículo 1. DISPOSICIONES GENERALES .- El presente reglamento regula la aplicación de los Estatutos de Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM, de conformidad con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su reglamento general.

La Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM, es una corporación de derecho privado con finalidad social y publica, sin fines de lucro, tendrá su sede y sesionara en la ciudad de Quito, pero podrá tener su domicilio temporalmente en otras ciudades del país, cuando por razones de organización fuere necesario. Sus organismos de funcionamiento podrán sesionar en cualquier lugar de la provincia o del país, si así resuelve en casos especiales el Directorio de la Institución.

ATRIBUCIONES Y DERECHOS GENERALES.- La Federación Ecuatoriana de Motociclismo ejercerá sus atribuciones y deberes, en los asuntos de su competencia, a través de sus Organismos de Gobierno, de sus Filiales y de sus Comisiones Permanentes y Especiales dentro de la jurisdicción del territorio ecuatoriano.

Artículo 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MOTOCICLISMO.- Los miembros integrantes de la Asamblea General de conformidad con el Art. 7 de los Estatutos, deberán acreditarse mediante credencial escrita y firmada por el Presidente y Secretario del organismo al cual representan; debe llevar además, el sello de la Entidad.

Los miembros de los organismos que integran la Asamblea General, OBLIGATORIAMENTE serán los Presidentes de las entidades asistentes, o quienes los subroguen. En el caso de tener dos (2) representantes el segundo será un miembro del Directorio respectivo.

La Asamblea General estará conformada de acuerdo con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; las Asociaciones Provinciales a fin de poder hacer uso de sus derechos, de elegir y ser elegidos, de participar activamente en las sesiones con voz y voto, deberán estar al día en sus obligaciones económicas con la FEM, caso contrario no podrán intervenir en la Asamblea General..

Los representantes principales a la Asamblea General tendrán su respectivo suplente, quienes actuarán en caso de ausencia justificada del principal. La justificación deberá ser por escrito y presentada ante la respectiva Comisión de Calificación de Credenciales designada para la Asamblea, la misma que reglamentariamente estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Directorio de Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM;
- b) El Secretario General de FEM.
- c) El Asesor Jurídico de FEM

Verificando el quórum reglamentario, se instalará la Asamblea y de acuerdo a los Estatutos se dará lectura a la convocatoria y al orden del día, elaborado por el Directorio o por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM.

Las sesiones de las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias serán públicas. No obstante, cuando el Presidente o cualquiera de los Asambleístas juzgaren que un asunto debe conocerse en sesión reservada y así lo considerase la mayoría absoluta, solo quedarán en la sala estrictamente los asambleístas.

Los miembros del Directorio de FEM asistirán a la Asamblea General con voz informativa, pero sin voto, igualmente lo harán los señores: Asesor Jurídico, Tesorero y Secretario General. El Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se realizará en la forma prescrita en el artículo 9 de los Estatutos y el quórum se establecerá de conformidad con el Art 8 de dichos Estatutos.



Las resoluciones tomadas por la Asamblea General quedarán ejecutoriadas inmediatamente y serán dadas a conocer por escrito a las personas, a los organismos y autoridades pertinentes a través del Presidente de la FEM, en calidad de representante legal de la misma.

Las asambleas de elección de dignatarios las instalará y presidirá el titular de Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM.

Artículo 3. DEL DIRECTORIO.- Las sesiones mensuales del Directorio de la FEM, se realizarán por convocatoria previa, en el día y hora que para el efecto en forma regular se señalen. Se podrá sesionar extraordinariamente, previa convocatoria de la Presidencia o de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, en el día, hora y lugar que se fijen.

En caso de ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o de licencia temporal, de uno de los miembros del Directorio se principalizará al suplente en el orden de elección.

Se considera abandono de las funciones de Vocal del Directorio, su inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificadas. La sustitución, se realizara en estricto orden ascendente a su designación. Las vacantes se llenarán en el mismo orden en el cual se produjeren.

El abandono será declarado por resolución del Directorio de FEM, las designaciones efectuara la Comisión Ejecutiva, en la próxima sesión de la terna presentada por el Directorio.

El Directorio podrá celebrar sesiones especiales con la presencia de los Presidentes o Directorios de las filiales o invitados que se consideren necesarios, a fin de armonizar las actividades o problemas existentes.

El Directorio conocerá y remitirá el presupuesto financiero anual, hasta el 30 de noviembre del año anterior al que va a regir, para conocimiento y resolución de la Asamblea General; para este efecto solicitará a los organismos deportivos correspondientes toda la información pertinente, a fin de formular sus recomendaciones hasta el 30 de octubre de cada año.

El Directorio para dar cumplimiento al literal h del Art. 15 de los Estatutos, podrán internamente delegar a uno o más de sus miembros para atender casos específicos, quien o quienes informaran del cumplimiento de su delegación en el plazo de ocho días.

Las resoluciones tomadas por el Directorio quedaran ejecutoriadas inmediatamente y serán dadas a conocer por escrito a las personas, a los organismos y autoridades pertinentes a través de la Secretaría General, salvo en el caso de sanciones.

Los miembros del Directorio no podrán contraer relación comercial alguna directa o indirectamente con la F.E.M., esta prohibición corresponde a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta causal debidamente establecida provocará la cesación en sus funciones.

No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de un tercio de los miembros del Directorio con derecho a voto.

El Directorio concederá licencia a los dirigentes de las filiales.

El Directorio de FEM multará al Secretario de una filial, que deje de notificar una resolución o no remita inmediatamente los documentos de recurso de apelación de acuerdo con la Ley de Deporte; una multa por cada día de mora, además se procederá a su destitución si su desidia produjere la demora en el trámite por más de 15 días contados desde la fecha de presentación.

Artículo 4. DE LA COMISION EJECUTIVA Estará presidida por el Presidente de la FEM y conformada por un delegado de cada Asociación, o Comité de Motociclismo, que se encuentren participando en los Campeonatos Nacionales. Las sesiones bimensuales de la Comisión Ejecutiva se realizarán previa convocatoria en el día y hora que para el efecto en forma regular se señalen.

Se podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria de la Presidencia o de la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto, en el día; hora y lugar que se fijen.



En el caso de ausencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o de licencia temporal de uno de los miembros de la Asociación, o Comité, la Secretaría General, oficiará a la filial respectiva a fin de que nomine a su delegado alerno.

Artículo 5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 15 literal f del Estatuto, la Comisión Ejecutiva designará de entre sus miembros a tres personas, para que luego de conocer la situación real de la filial intervenida y previo informe de esta comisión se designe el Directorio del Comité.

El Comité tendrá como organismo de funcionamiento un Directorio integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes. Sus miembros serán designados por la Comisión Ejecutiva previa nómina enviada por el Directorio de FEM.

Durarán un año en sus funciones y podrán ser prorrogados por un nuevo período cuando su permanencia en el cargo garantice la buena marcha de su deporte para la transformación del Comité en Asociación, producida ésta, pueden ser elegidos en el Directorio de la Asociación.

Para cumplir con el Art. 15 literal f del Estatuto, la Comisión Ejecutiva nombrará una Comisión Interventora, presidida por un miembro del Directorio y por sus miembros de la Comisión Ejecutiva quienes actuarán como Directorio de dicha filial hasta su reestructuración. Deben presentar el informe respectivo en un plazo de 15 días, previo a la convocatoria a Asamblea General de la filial intervenida.

Artículo 6. DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio se realizarán previa convocatoria, cada mes en el día y horas señalados para el efecto.

Las intervenciones de los asistentes a la sesión, tendrá una duración de hasta 15 minutos, cada uno, la presidencia por ninguna razón admitirá un tiempo mayor de intervención a la señalada.

Cualquier miembro asistente a las sesiones puede impugnar dicho procedimiento y solicitar punto de orden para apelar de la resolución de la Presidencia.

En casos de alusiones a la dignidad personal, la Presidencia concederá la palabra al agraviado por un tiempo discrecional.

En las sesiones reservadas de los organismos de funcionamiento de la FEM., el Secretario levantará el acta correspondiente la que conservará bajo su custodia y responsabilidad; será aprobada también en sesión reservada, sin embargo sus resoluciones quedarán ejecutoriadas inmediatamente, y deberán ser notificadas por el Presidente de la FEM o por el Secretario General de la FEM, según sea el caso.

Si algún miembro se expresara en forma inadecuada o irrespetuosa a la sala, la Presidencia lo llamara al orden y en caso de reincidencia le suspenderá definitivamente el uso de la palabra, mientras dure dicha sesión.

Podrá tratarse en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de una resolución tomada por un organismo de la FEM, en cuyo caso, se suspenderá la ejecutoria de dicha resolución; la misma que será tratada como primer punto en el orden del día de la próxima sesión.

Una vez planteada una reconsideración que haya obtenido apoyo, no habrán intervenciones con excepción del proponente e inmediatamente se procederá a votar.

Aprobada la reconsideración por las dos terceras partes de los asistentes, el autor de la reconsideración fundamentará su argumentación sobre el motivo de fondo y la Presidencia procederá a abrir el debate para la resolución final. Puede ratificarse, ampliarse, modificarse o negarse la resolución motivo de la reconsideración.

Artículo 7. Las sesiones de cualquier organismo de la FEM., pueden ser declaradas permanentes, en el caso que amerite el asunto a tratarse, este aspecto será calificado por la Presidencia ha pedido de uno de sus miembros, y para su aprobación requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Si en la sesión no se hubiere alcanzado a tratar todos los asuntos del orden del día, aquellos que hubieren quedado pendientes serán incluidos en el de la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en el cual constaba en la sesión anterior, y antes de cualquier otro asunto, salvo aquellos que, por disposición de la Ley o por urgencia no permitan postergación.



De no haber concluido la discusión de un asunto durante una sesión se continuara en la siguiente, como primer punto del orden del día.

Para intervenir en los debates, los miembros de la sala deberán solicitar autorización al Presidente.

Una vez autorizados, harán uso de la palabra; la misma que será concedida por la Presidencia de acuerdo al orden en el cual se le hubiere solicitado.

Artículo 8. DEL ORDEN DEL DIA.- Las sesiones de los Organismos de Funcionamiento de la FEM, tendrán un orden del día en que constarán todos los asuntos a conocerse en la sesión.

El orden del día será elaborado por la Presidencia y tendrá la siguiente prioridad:

- a) Acta de la sesión anterior, la que será puesta a consideración.
- b) Comunicaciones recibidas.
- c) Informe de Comisiones.
- d) Informe de Presidencia.
- e) Sanciones.
- f) Impugnaciones.
- g) Asuntos Varios.

Las sesiones se iniciaran con la lectura del orden del día. El conocimiento de cualquier asunto que conste en el orden del día, solo podrá ser suspendido o reiterado a petición del proponente o por resolución de la mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

El orden del día podrá ser cambiado a pedido de cualquier miembro y aprobado por resolución de la mayoría simple de los concurrentes.

Para las sesiones extraordinarias no regirá lo dispuesto en los incisos anteriores.

El orden del día para dichas sesiones se elaborara de acuerdo con el asunto o asuntos que hayan motivado la convocatoria y no podrá modificarse.

Artículo 9. DE LAS MOCIONES Y DEL PUNTO DE ORDEN Cualquier miembro de los organismos de funcionamiento de la FEM, tiene derecho a presentar mociones verbales o por escrito.

Mientras se discuta una moción no podrán proponerse otras sino en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión estatutaria legal pertinente al asunto en cuestión;
- b) Sobre una cuestión previa, conexas con la principal que en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
- c) Para que el asunto pase a conocimiento de una Comisión;
- d) Para que se suspenda la discusión; y,
- e) Para ampliarla o modificarla previa aceptación del proponente. en caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la principal, se pasará a discutir la modificatoria y si fuere aprobada podrá tramitarse la ampliatoria, siempre que no se altere su sentido. Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado y el Presidente aplicará la naturaleza de tales mociones.

Para cumplir con lo prescrito en los incisos anteriores, el Presidente tendrá en cuenta las siguientes normas:

Los planteamientos de carácter estatutario y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro punto; por tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se dilucidan;

Las mociones previas suspenderán el trámite de la moción hasta que haya pronunciamiento sobre ellas;

Las mociones tendientes a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite únicamente cuando a criterio de la Presidencia se requiera de elementos de juicio que por el momento no se disponga;



La moción de que un asunto pase a Comisión solo podrá tramitarse cuando la Presidencia estime necesario.

Cualquier miembro de los organismos de funcionamiento de la FEM, que estime que se han violado normas legales, estatutarias o reglamentarias en el trámite de las sesiones, podrá pedir como punto de orden la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento de la sala, y hacer uso del derecho de apelación a la Presidencia o a la dirección de la sala.

Artículo 10. DE LAS VOTACIONES.- Cuando la Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido lo suficiente, previo anuncio, suspenderá el debate y ordenará a Secretaría se proceda a votar.

Las votaciones en Asamblea, o en cualquier organismo de funcionamiento de la FEM serán directas, nominales, simples o secretas, según resuelvan sus integrantes por mayoría absoluta de votos.

Una vez iniciada la votación, por ningún motivo podrá suspenderse.

- a) Votación nominal es aquella en la cual el miembro del Organismo de la FEM, expresa su voto en forma verbal, y puede razonarlo por un tiempo que no exceda de 10 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. La votación nominal será tomada cuando lo solicite algún miembro de los organismos de la FEM, con el apoyo de la mitad más uno de los asistentes. Ordenada la votación nominal, se recibirá por orden alfabético de las filiales, se comenzará cada nueva votación por el miembro que en dicho orden siga a quien le antecedió en el voto. Concluida la lista, el Secretario preguntará si se ha omitido el nombre de algún miembro y si así hubiere acontecido, procederá a recibir su voto. En las votaciones nominales se podrá votar en blanco o abstenerse. En las votaciones nominales el Presidente será el último en votar y después de que él lo haya hecho no se recibirá ningún otro voto.
- b) Votación nominativa es en la cual el miembro del organismo de la FEM, expresa su voto en forma verbal, sin dar a conocer su razonamiento.
- c) Votación simple es aquella en la cual se expresa poniéndose de pie o levantando el brazo.

El presidente podrá ordenar cualquiera de estas dos formas de votación, y solicitará que quienes estén por la afirmativa se pongan de pie o levanten el brazo. Deberá mantenerse la misma forma de votación cuando se trate de asuntos similares.

- d) Votación secreta es aquella que se realiza por medio de papeletas. En este caso, el personal de Secretaría designado para el objeto será el encargado de recogerlas. No obstante que esta votación es secreta el miembro que desee, podrá firmar la papeleta del voto. Antes de comenzar la votación secreta, el Secretario podrá recomendar la norma anterior y se designarán dos escrutadores; uno por la Presidencia y otro por la sala, quienes harán el recuento de los votos. El Secretario proclamará el resultado.

Para la aprobación de todo asunto en los organismos de funcionamiento de la FEM, se requiere de la mayoría absoluta de los miembros votantes. Se entiende como mayoría absoluta el voto conforme de la mitad más uno de los votantes. Cuando este cálculo resultare un número con fracción la mayoría absoluta será el número entero, correspondiente a la indicada fracción. Por ejemplo, en 9 votos la mayoría absoluta será 5.

- e) En el primer caso, el voto se sumará al número mayor de votación obtenía y en el segundo, se considerará como inexistentes.
- f) Serán nulos los votos que contengan las palabras "nulo" o "anulado" o cualquier pase que no sea pertinente al asunto.
- g) La adición o supresión de un título, de un segundo nombre o apellido de un candidato, no anula los votos.

Si en la elección de dignatarios ninguno de los candidatos tuviere la mayoría requerida se concretará la elección entre los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos.

Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la elección, cualquier miembro podrá pedir la rectificación de los mismos.

En la votación de rectificación, solo podrán intervenir los miembros que lo hubieren hecho en la primera votación.

Terminada la votación sobre un asunto es prohibido insistir acerca del mismo.



Artículo 11. DE LOS DIGNATARIOS .- Para los dirigentes de cualquier organismo de funcionamiento, Comisión Deportiva Nacional y de Asesoría de la FEM, la reelección significa que podrá en forma inmediata volver a ser elegido para desempeñar esa misma función.

Ningún dirigente que haya sido sancionado con la expulsión podrá ejercer dignidad alguna en el deporte ecuatoriano. Los candidatos a las dignidades de la FEM, a mas de cumplir con los requisitos señalados estatutariamente, acreditarán haber desempeñado una función en la dirigencia deportiva y tener su residencia dentro de la provincia por lo menos un año calendario anterior a su elección.

Si la Asamblea elige a un candidato que se encuentre ausente por caso fortuito o por fuerza mayor, delegara a la Comisión Ejecutiva su posesión.

Todas las comunicaciones oficiales, con la excepción de procedimientos legales, las firma de cheques, suscripción de contratos, convenios y otros, serán de atribución directa del Presidente de la FEM.

El Presidente para cumplir con el despacho oportuno de los asuntos inherentes al funcionamiento de la FEM , en casos necesarios podrá delegar expresamente la legalización y firma de los documentos oficiales de la Institución.

-Los tres vocales Principales del Directorio conformarán las comisiones Económica y Técnica

Artículo 12. DE LAS COMISIONES GENERALES .- Los organismos de funcionamiento de la FEM, podrán constituirse en Comisión General por iniciativa de la Presidencia o a pedido de dos de sus miembros. Cuando la Presidencia estime suficiente el número de intervenciones, dará por concluida la Comisión General y reinstalara la sesión.

Las Comisiones Generales podrán ser recibidas en los organismos de funcionamiento de la FEM previo la solicitud correspondiente: se excepciona los casos de emergencia, los cuales serán calificados por los organismos de funcionamiento de la FEM.

Artículo 13. DE LAS COMISIONES DE FUNCIONAMIENTO Las Comisiones de funcionamiento de la FEM, están integradas de la siguiente manera:

- a) Técnica y de selecciones
- b) Económica y de Presupuesto.
- c) Jurídica y Disciplinaria

Además y con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para una masificación deportiva, así como para lograr un adecuado desarrollo profesional de los deportistas se contará con las siguientes Comisiones Auxiliares de Funcionamiento:

- d) Organización y Promoción Deportiva.
- e) Reglas de Competencia y Arbitraje
- f) Marketing y Publicidad.
- g) Médica y de Aptitud Física.
- h) Asuntos Internacionales y Relaciones Públicas

La Comisión Económica y de Presupuesto la presidirá el Vicepresidente, dos Vocales del Directorio y dos miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva; Las resoluciones que tome la Comisión Económica, serán enviadas para su aprobación al Directorio de la FEM.

La Comisión Jurídica y Disciplinaria, presidida por el Asesor Jurídico, dos vocales y un Abogado nombrado por la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Técnica y de Selecciones estará presidida por un vocal del Directorio, dos miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva, el Director del Departamento Técnico. Puede ampliarse de acuerdo a las necesidades.

Las demás Comisiones de Funcionamiento estarán presidida por un vocal del Directorio, dos miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva, el Director del Departamento Técnico. Puede ampliarse de acuerdo a las necesidades.



Artículo 14. COMISIÓN TÉCNICA Y DE SELECCION DE DEPORTISTAS-PILOTOS.- son atribuciones de los Miembros de esta Comisión lo siguiente:

- a) Elaborar los Planes de Desarrollo del Motociclismo Nacional, y ponerlas a consideración de las respectivas Asambleas Ordinarias.
- b) Presentar los Informes Técnicos de todos los Campeonatos Nacionales, que se realicen, dentro de la semana siguiente de sus culminaciones, para que sean conocidos por el Directorio.
- c) Elaborar y administrar el Registro Nacional de Deportistas y Entrenadores.
- d) Sugerir al Directorio, los candidatos para participar en cursos internacionales de entrenadores.
- e) Sugerir al Directorio, el grupo de entrenadores para preparar y dirigir las Selecciones Nacionales.
- t) Controlar los planes y programas de entrenamiento de las Selecciones Nacionales, e informar al Directorio.
- g) Recomendar al Directorio, la participación o no de las Selecciones Nacionales, en eventos internacionales, sean oficiales o invitacionales.
- h) Realizar todos los trámites pertinentes, para la inscripción y participación ecuatoriana en Campeonatos Latinoamericanos, Continentales, Mundiales, etc. , una vez que se lo haya autorizado el Directorio.
- i) Presentar al Directorio, todos los informes pertinentes a la actuación de las Selecciones Nacionales, en eventos internacionales, dentro de los ocho días posteriores a su culminación.
- j) Dirigir y supervisar el funcionamiento de los Centro Regionales de Desarrollo.
- k) Todas aquellas atribuciones o responsabilidades que le fuesen asignadas por el Directorio.

Artículo 15. COMISIÓN ECONÓMICA Y DE PRESUPUESTO.- son atribuciones y responsabilidades de los Miembros de esta Comisión:

- a) Elaborar conjuntamente con el Tesorero la proforma presupuestaria de la FEM, por períodos anuales y ponerla a consideración del Directorio con una anticipación de sesenta (60) días, a la fecha de su vigencia,
- b) Preparar, dentro de las 72 horas posteriores a un Campeonato Nacional, el Informe Económico de los mismos, y ponerlo en consideración del Directorio.
- c) Supervisar que la Tesorería recaude oportunamente, los ingresos que correspondan por contribuciones, asignaciones, derechos, multas, avales, licencias, tasas y otros rubros.
- d) Elaborar, dentro de los 15 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico los correspondientes Balances y Estados de Situación Financiera, y la Liquidación Presupuestaria para que sean considerados por el Directorio y por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Recomendar el pago oportuno de los derechos de afiliación a la FIM, ULM, y de las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Afiliados a la FEM.
- f) Establecer las glosas a que hubiese lugar.
- g) Prestar su colaboración al Comité Verificador de Cuentas.
- h) Recomendar la apertura de cuentas en los Bancos, así como controlar las inversiones de la FEM.
- i) Sugerir las contribuciones que deba hacer la Federación.

Todas aquellas que le pudiesen ser encomendadas por el Directorio

Artículo 16. COMISIÓN JURÍDICA Y DISCIPLINARIA.- Son atribuciones de los Miembros de esta Comisión lo siguiente:

- a) Redactar los Proyectos de Reglamentos o de Reformas de Estatutos,
- b) Elaborar los expedientes de sanciones para todos aquellos casos que le hubieren sido solicitados, con sujeción al Código de Justicia y Disciplina. .
- c) Ejercer la defensa institucional de la FEM, cuando se atente contra los intereses, la integridad y el buen nombre de la misma.
- d) Pronunciarse, respecto de las consultas que le fuesen planteadas, de modo definitivo y de aceptación obligatoria, en tanto y cuanto no afecten lo preceptuado en las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación.
- e) Recomendar la suscripción de toda clase de obligaciones contractuales, que deban ser aprobadas por los organismos correspondientes de la FEM.
- f) Las atribuciones que le sean acordadas por el Directorio, o por el Presidente de la FEM.



Artículo 17. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA son atribuciones de los Miembros de esta Comisión lo siguiente:

- a) Asesorar a las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Afiliados, en la elaboración y desarrollo de sus Programas de actividades.
- b) Diseñar las campañas y estrategias nacionales para la Promoción y Desarrollo del Motociclismo a implementarse en todas las provincias del Ecuador,
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva, las modalidades, reglamentaciones de los diferentes campeonatos nacionales.
- d) Inspeccionar, treinta (30) días antes de cada fecha los escenarios-pistas de entrenamiento y competencia así como la hotelería reservada, e informar los resultados al Directorio.
- e) Asesorar y colaborar con las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo, organizadores de los Campeonatos Nacionales, en especial con el calendario de competencias,
- f) Participar en las Comisiones Nacionales o Internacionales afines, y acoger sus más importantes recomendaciones.
- g) Recomendar la adquisición o elaboración de los elementos promocionales, tales como películas, slides, afiches, libros, revistas y otros.
- h) Aquellas que le fuesen impuestas por el Directorio.

Artículo 18. COMISIÓN DE REGLAS DE COMPETENCIA Y ARBITRAJE son atribuciones y deberes de los Miembros de esta Comisión las que se describen:

- a) Promover Cursos de Nivelación y Actualización Académica, en las distintas provincias, observando los Reglamentos Nacionales, así como los dictados por la ULM y por la FIM..
- b) Coordinar las actividades de los Jueces nacionales, así como de sus cuerpos colegiados.
- c) Establecer y actualizar el escalafón nacional de Jueces, Comisarios Deportivos, Oficiales de Medio Ambiente, y de los requisitos reglamentarios.
- d) Aprobar la promoción de los Jueces ecuatorianos, y su candidatización a Jueces Internacionales.
- e) Procurar la uniformidad de los arbitrajes nacionales, y la correcta aplicación e interpretación de los Reglamentos de Competencias en las distintas modalidades.
- f) Dirigir los arbitrajes de los torneos oficiales de la Federación, procediendo a designar a los Oficiales Nacionales para cada evento en los distintos Campeonatos.
- g) Evaluar, a través de miembros neutrales, respecto de los deportistas-pilotos actuantes, la participación de los cuadros arbitrales en los campeonatos.
- h) Conocer, dentro de las 12 horas de presentadas, las reclamaciones sus observaciones de carácter técnico sobre los arbitrajes, y resolver lo pertinente.
- i) Elevar al directorio, dentro de las 72 horas posteriores a cada Campeonato Nacional los informes respectivos.
- j) Asesorarse y colaborar con las correspondientes Comisiones de la FIM y ULM.
- k) Proponer reformas a los Reglamentos de Competencias.
- l) Designar a los árbitros para todas las programaciones de los Campeonatos Provinciales y Nacionales mencionados en estos Estatutos, así como para los eventos o competencias nacionales o internacionales;
- m) Dirigir y supervisar las ediciones nacionales de los Reglamentos de Competencias.
- n) Recomendar al Directorio, el Cuadro de Tabla Anual de Honorarios y Viáticos, para los Jueces, y Oficiales, participantes en torneos oficiales.
- o) Supervisar y exigir que la implementación, indumentaria y escenarios durante los eventos oficiales, estén de acuerdo con las homologaciones hechas por la FIM ,ULM y FEM
- p) Todas aquellas funciones y deberes que le pudiesen asignar el Directorio, y otros organismos de la propia Federación.

Artículo 18.1 La Comisión Nacional de Arbitraje estará integrada por tres Miembros de reconocida capacidad y conocimiento en material arbitral, poseedores de Licencia FIM o ULM, designados por el directorio de la Federación, de fuera de su seno, únicamente con voz informativa. La Comisión Nacional de Arbitraje deberá sesionar



mensualmente y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y sus actuaciones estarán sujetas a estos Estatutos y sus Reglamentos.

Son atribuciones de los Miembros de la Comisión Nacional de Arbitraje:

- a) Controlar, en el campo arbitral, los Campeonatos de Motociclismo que se lleven a cabo en el País;
- b) Establecer y controlar el Escalafón de los Jueces nacionales;
- c) Sugerir al Directorio de la Federación la lista de los Jueces que serán calificados por la ULM y FIM, como internacionales;
- d) Organizar cursos para Jueces y preparar a los instructores para dichos cursos;
- e) Preparar y editar memorando, libros, películas y otros medios de instrucción necesarios para el fomento, organización y perfeccionamiento de la disciplina arbitral;
- f) Las demás, inherentes al arbitraje nacional, contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.

Artículo 19. COMISIÓN DE MARKETING Y PUBLICIDAD Correspóndele a los Miembros de esta Comisión, las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar las campañas publicitarias y promotoras del Motociclismo, en nuestro País.
- b) Promover la obtención de recursos, a través de la negociación de derechos comerciales sobre números deportivos, insignias, símbolos, emblemas, transmisiones televisivas de competencias de motociclismo y eventos oficiales.
- e) Promover la venta de anuncios publicitarios en libros, revistas, películas y escenarios de competencias, autorizadas por la Federación.
- d) Autorizar a los deportistas y a las selecciones nacionales, el usar auspicios publicitarios, conseguidos o propuestos por el C.O.E. o por la F.D.N., o por la Organización Deportiva Internacional, cuando sean competencia de éstos.
- e) Sugerir la venta de los derechos comerciales y publicitarios de los uniformes de las selecciones nacionales, en los términos y condiciones exigidos por la FIM, ULM y por la FEM.
- f) Controlar y exigir en los torneos oficiales, que los organizadores y participantes respeten las disposiciones pertinentes para el uso y anuncio de la publicidad.
- g) Asesorarse y participar de los programas y estrategias de las correspondientes Comisiones de la FIM, ULM y de la FEM.
- h) Registrar y archivar todos los Convenios o Contratos Publicitarios y de Patrocinio, que suscriban las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Afiliados, en beneficios de sus deportistas y/o de sus selecciones.
- i) Velar porque tan solo las empresas y sociedades de incuestionada reputación, sean o lleguen a ser las auspiciadoras del motociclismo.
- j) Todas aquellas facultades que le otorgue el Directorio.

Artículo 20. COMISIÓN MÉDICA Y DE APTITUD FÍSICA.- Correspóndele a los Miembros de esta Comisión, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar sus actividades, bajo la dirección de un médico especializado en medicina deportiva, traumatología o nutrición.
- b) Estudiar la influencia de la estatura, alcance, peso corporal, salto, elasticidad, y reflejos, en la práctica del motociclismo.
- c) Elaborar Programas Dietéticos y de Nutrición, dirigidos a los practicantes del Motociclismo, en sus distintas edades y biotipos.
- d) Evaluar el estímulo y respuesta motriz del deportista, a graduaciones diferentes de altitud y de temperatura.
- e) Disponer, Supervisar y evaluar los métodos de control de dopaje, alcotest y del sexo, en los diferentes eventos nacionales.
- f) Elaborar los formatos de Fichas Médicas, a exigirse en las competencias oficiales.
- g) Realizar las actividades académicas e interinstitucionales correspondientes.



- h) Conformar y supervisar los Presupuestos de Primeros Auxilios, dispuestos en los escenarios de entrenamiento y competencia, cuando se desarrollen Campeonatos Nacionales o Provinciales..
- i) Aprobar los Programas de Preparación Física y los de Nutrición, que estén dirigidos por las diferentes selecciones nacionales.
- j) Asesorarse y participar de los organismos afines de la FIM, ULM Y FEM. y prestar también asesoría, a los organismos nacionales que la requieran.
- k) Las facultades y atribuciones que le conceda el Directorio.

Artículo 21. ASUNTOS INTERNACIONALES Y RELACIONES PÚBLICAS .- Los Miembros de esta Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recomendar al Directorio de la FEM. , los candidatos nacionales para ocupar funciones en la FIM , ULM o en la FEM, así como en las Comisiones de éstas. Tan solo. el Presidente, Vicepresidente y el último ex-presidente de la FEM. , tendrán el derecho a tales nominaciones, observando que los candidatos no se encuentren incurso en los impedimentos reteridos en el Art. 28 del Estatuto vigente de la FEM.
- b) Para nominar candidatos e integrar comisiones de la FIM o de la FEM, que requieran especialización técnica o profesional, solo se exigirá que los candidatos la tengan, además de no encontrarse impedidos por lo constante en el Art. 28 del Estatuto vigente de la FEM
- c) Coordinar las relaciones con la FIM y ULM y con la FEM, así como con todas las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo, afiliadas y reconocidas por éstas.
- d) Coordinar y supervisar todas las actividades académicas, congresiles y deportivas que se realicen en el Ecuador, auspiciadas o avaladas por la FIM, ULM o por la FEM,
- e) Proponer al Directorio, ante excusa del Presidente y/o Vicepresidente, la persona o personas que deban representar a la Federación, en los Congresos o Asambleas de la FIM y ULM.
- f) Conocer los Informes de los dirigentes nacionales, respecto de sus actuaciones en eventos internacionales, ó en la organización latinoamericana, continental o mundial, sea en sus calidades de delegados o miembros natos, y ponerlos a consideración del Directorio. En el caso del Presidente y/o Vicepresidente, informarán directamente al Directorio.
- g) Dirigir el protocolo de la Federación, en todos aquellos actos o competencias, cual organización o responsabilidad le corresponden a ésta.
- h) Informar a los medios periodísticos, respecto de los planes, programas y actividades de la FEM.
- i) Dirigir las ediciones de revistas, folletos, periódicos, u otros órganos deportivos nacionales o internacionales.
- j) Aquellas funciones que le fuesen encomendadas por el Directorio.

Artículo 22. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES OFICIALES Cada año se realizarán los Campeonatos Nacionales Oficiales de Motociclismo, en todas las categorías y modalidades establecidas en los Reglamentos Internacionales de esta disciplina deportiva, en sujeción al Art. 20 del Estatuto vigente de la FEM.

Su organización se regirá por los respectivos Reglamentos indicados por la FEM, para cada modalidad.

Las sedes de los Campeonatos Nacionales Oficiales de las distintas modalidades será decidida en la Asamblea Ordinaria de cada año, de acuerdo con las peticiones de los afiliados, y en consideración a lo estipulado en el Art. 21 del Estatuto vigente de la FEM

Con la designación de la Sede principal para un Campeonato Nacional Oficial, se hará también la designación de la Sede suplente igualmente siguiendo el orden de peticiones.

La convocatoria a los Campeonatos Nacionales Oficiales y Selectivos para Competencias Internacionales que se realizarán en el país o fuera de él deberá hacerse con 60 días de anticipación sin excepción.

Si la Sede principal, por circunstancias justificadas no puede realizar el Campeonato Nacional Oficial, la sede suplente tomará a su cargo la organización, previa autorización del Directorio, de acuerdo al Art. 23 del Estatuto Vigente de la FEM.



En todo Campeonato Nacional Oficial se aplicarán los procedimientos y reglas de competición y vigencia internacional.

Artículo 23. DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES (CDN) .-son organismos Técnicos especializados, a los que les corresponden asesorar al Directorio de la Federación, así como, coordinar sus actividades y programas, a través de la Comisión Ejecutiva. Su plazo de duración será de dos (2) años.

La Asamblea General Ordinaria de la FEM conformará las Comisiones Deportivas y Especiales de la FEM y todas aquellas que estimare necesario conforme a los Reglamentos.

Las Comisiones estarán presididas por un Vocal Titular del Directorio Nacional e integradas por dos personas pertenecientes a las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Afiliados y conforme a los Reglamentos aprobados por el Directorio Nacional.

Todas las Comisiones deberán conformarse con un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, incluyendo al menos un miembro técnico, y con sujeción a lo que disponga el Consejo de Dirección.

Artículo 24. La Federación Ecuatoriana de Motociclismo, tendrá las siguientes comisiones:

- a) Comisión Deportiva de Motocross
- b) Comisión Deportiva de Enduro
- c) Comisión Deportiva de Velocidad
- d) Comisión Deportiva de Trial
- e) Comisión Deportiva de Supercross
- f) Comisión Deportiva de Hare Scramble
- g) Comisión Deportiva de Turismo

La Federación Ecuatoriana de Motociclismo (FEM), es el organismo encargado de gobernar el deporte motociclista de acuerdo con las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos y demás disposiciones legales o estatutarias tal como se establece el Art. I de los Estatutos vigentes de la FEM.

La FEM ejerce sus facultades deportivas por intermedio de sus COMISIONES DEPORTIVAS NACIONALES (CDN), quien estará a cargo de formular y hacer efectivos los Reglamentos de la materia.

Artículo 25. Las CDN serán conformadas cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria de Motociclismo de la FEM y se compondrá de:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Tres vocales con sus respectivos suplentes; y,
- d) Un Secretario.

Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares correspondientes. Los Suplentes y el Secretario deberán tener su residencia en la ciudad Sede de la Federación.

Las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Filiales propietarios o copropietarios de Pistas y Autódromos, que habiendo cumplido con el mandato de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación tendrán derecho cada uno, por lo menos a una vocalía en las CDN con su respectivo suplente.

El Presidente de las CDN será uno de los Titulares de la FEM. El Vicepresidente subrogará al Presidente en las ausencias de éste, y los demás vocales actuarán con las funciones que les asignen la CDN.

Las votaciones serán aprobadas por simple mayoría de los presentes; el quórum estará constituido por lo menos con tres (3) miembros; en ausencia de un Titular, el Presidente o quien lo subrogue, manteniendo el orden jerárquico de su elección, llamará a sesión cualquiera de los suplentes.



Las CDN sesionará en la ciudad de Quito, o en la ciudad sede de la FEM, cada vez que el caso lo requiera, por convocatoria de su Presidente, o a la solicitud de dos (2) de sus Miembros Titulares, por intermedio del Secretario.

Artículo 26. Las CDN tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reunirse por lo menos 1 vez al mes;
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de carreras y las resoluciones tomadas en su seno para el mejor desenvolvimiento del deporte motociclista en el país;
- c) Autorizar y controlar las competencias motociclistas que se realicen en el país;
- d) Nombrar cada dos (2) años el Tribunal de Apelación en el mes de Enero de las listas de personalidades que al respecto deberán presentar las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Filiales de la FEM;
- e) Acoger todas las solicitudes para Licencias Deportivas, Credenciales y Autorizaciones de motocicletas, y emitir el correspondiente Informe a la F.E.M para la elaboración de estas.
- f) Presentar los informes por escrito de las competencias realizadas por las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Filiales al Directorio FEM.
- g) Realizar los correspondientes rankings (posiciones) de los deportistas-pilotos participantes en las fechas de los campeonatos avalizados por la FEM.
- h) Presentar un informe escrito al Directorio FEM sobre las actividades cumplidas mensualmente o cuando el Directorio Nacional lo disponga;
- i) Resolver sobre la concurrencia del país a las competencias internacionales;
- j) Dirimir las controversias de carácter deportivo que se susciten entre sus afiliados y someter, en segunda instancia al Tribunal de Apelación aquellas que requieran tal procedimiento;
- k) Poner en vigencia el Código Deportivo Internacional (CDI) de la Federación Internacional de Motociclismo (FIM);
- l) Presentar un informe escrito sobre las actividades cumplidas anualmente TANTO AL Directorio FEM como a la Asamblea General de Motociclismo;
- m) Entregar los correspondientes rankings (posiciones) finales de los deportistas-pilotos participantes en de los campeonatos para ser promulgados por la FEM.
- n) Elaborar y promulgar conjuntamente con los miembros de las Comisiones de las diferentes modalidades/disciplinas del motociclismo los Reglamentos deportivos de la FEM; y,

Artículo 27. DE LOS PRESIDENTE DE LAS CDN.- sus funciones serán las siguientes::

- a) Ejercer la representación de la CDN.
- b) Resolver por si solo los asuntos de carácter impostergable con la obligación de informar a la CDN para su consideración;
- c) Decidir con su voto el empate en las votaciones no pudiendo eludir ésta decisión en ningún caso; y,
- d) Suscribir junto con el Secretario la correspondencia de la CDN.
- e) A falta del Presidente, éste podrá ser reemplazado por el Vicepresidente o por un Vocal Titular de acuerdo al orden jerárquico de las vocalías, asumiendo en ese caso sus atribuciones y deberes.
- f) La función económica de las CDN estará a cargo del Tesorero y del Directorio de la FEM.
- g) El Secretario es el encargado de la Coordinación General de todas las competencias que se realicen en el país. Trabaja en coordinación con cada CDN y las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo Filiales que de una u otra manera tengan participación en los eventos motociclistas. Presentará informes por escrito de sus labores, ante las CIJN.
- h) Las CIJN deberá suministrar los informes a la FEM, que en cualquier momento le sean solicitados para el Comité Olímpico Ecuatoriano, Consejo Nacional de Deportes, Dirección Nacional de Educación Física Deportes y Recreación, al igual las estadísticas que sobre aspectos técnicos deportivos se lo requieran.

Artículo 28. DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES sus funciones serán las siguientes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la comisión con voz informativa;



- b) Redactar las actas de las sesiones, la correspondencia oficial, los informes, tramitar y ejecutar las resoluciones anotadas por las Comisiones y suscribir las comunicaciones conjuntamente con el Presidente;
- c) Tomar a su cargo y custodia el archivo de la Comisión de la cual es responsable, civil y penalmente;
- d) Poner "Fe de Presentación" a las comunicaciones recibidas e informar de éstas al Presidente;
- e) Citar a las sesiones de la Comisión previa orden del Presidente de la misma, o de la FEM;
- f) Recibir y entregar por inventario los útiles y archivo de la Secretaria cuya conservación le haya sido confiada;
- g) Colaborar con la Secretaria de la FEM; y, desempeñar las demás funciones que le señale el Presidente de la Comisión.
- h) En todo caso, la labor desempeñada por los Secretarios es de carácter administrativo y pueden ser designados para desempeñar cualquier otra función similar.

Artículo 29. DEL CONSEJO ASESOR .- El Consejo Asesor es un organismo técnico de asesoría, al que le corresponde coordinar las actividades de las distintas Comisiones de la Federación, y su relación para con los demás Organismos de aquella.

Sus miembros natos son los Presidentes de las distintas comisiones. Correspóndeles reunirse, por lo menos dos veces en el trimestre, bajo la Presidencia del Presidente de la FEM para su instalación, requiéndose de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, así como del Presidente, o del Vicepresidente de la Federación.

Al Consejo Asesor, le son propios los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Prestar su asesoría a los diferentes organismos de la Federación y, en especial a las Asociaciones, Comités provinciales, Clubes y Organizaciones Asociadas de Motociclismo filiales.
- b) Presentar ante el Directorio, los Informes Trimestrales de Labores de las distintas Comisiones.
- c) Solicitar al Directorio, la inclusión o separación de integrantes de las Comisiones.
- d) Sesionar extraordinariamente, con la anticipación requerida, previo a todos los torneos nacionales o internacionales que se desarrollan en nuestro país.
- e) Apoyar el funcionamiento de las Comisiones.
- f) Las que pudiesen corresponderles por los estatutos y Reglamentos de la FEM. , así como por las Resoluciones de Asamblea o de Directorio.

Artículo 30. DE LOS CENTROS REGIONALES DE DESARROLLO Los Centros Regionales de Desarrollo (CRD), son organismos de carácter técnico, dependiente de la FEM, cuyas directrices y objetivos las establecen la Comisión Técnica y de Selecciones, así como la Comisión de Organización y Promoción Deportiva, acorde con las necesidades de las regiones en que desarrollan sus actividades, y de los alcances de los Planes y Programas de la Federación.

Los CRD propenderán a la enseñanza, difusión y desarrollo del motociclismo, procurando, de modo especial, la incorporación de todas aquellas provincias que no practiquen este deporte, en el afán que el motociclismo se difunda y se desarrolle en todo el Ecuador. Para el cumplimiento de tales objetivos se contará con la ayuda de la Federación así como de las filiales provinciales mayormente desarrolladas.

El funcionamiento de los CRD, en las ciudades seleccionadas, se regirá en los términos de los Convenios que se suscriban de la FEM y las correspondientes Federaciones Deportivas Provinciales, y en los que se determinarán el personal técnico dispuesto, así como sus planes, programas y financiamiento.

Atendiendo niveles de desarrollo deportivo y determinadas aspectos geográficos como de distancias, se vuelven necesario que las 21 provincias ecuatorianas se dividan entre tres (3) zonas, y las que serán:

- ZONA 1 : Pichincha, Tungurahua, Imbabura, Esmeraldas, Chimborazo, Carchi y Cotopaxi
Su CRD estará en Quito. .
- ZONA 2: Azuay, Loja, Cañar, Napo, Pastaza. Zamora , Sucumbíos y Orellana. Su
CRD estarán en Cuenca
- ZONA 3: Guayas, Manabí, El Oro , Bolívar, Los Ríos, Galápagos y Morona Santiago. Su
CRD estará en Guayaquil.



Artículo 31. DE LOS CONGRESILLOS Los Congresillos son organismos técnicos y deliberantes, de funcionamiento temporal y especial, que les compete desarrollar su actividad en las ciudades sedes de cada uno de los torneos oficiales, previamente a la realización de éstos y con sujeción a los correspondientes Orden del Día.

Los Congresillos se instalarán con la presencia del Presidente de la FEM, y su Delegado; el Presidente de la Federación Deportiva Provincial Sede, o su delegado; el Presidente de la Comisión Deportiva respectiva, el Director de la Comisión de Organización y Promoción Deportiva de la FEM, y un Delegado por cada Provincia participante en el respectivo Campeonato.

Dentro de las atribuciones que le corresponden, están las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el Orden del Día.
- b) Conocer la calificación o no de las delegaciones inscritas en los Campeonatos Nacionales, y resolver. En el Evento de ser apeladas sus resoluciones, los respectivos Jurados fallarán, en definitiva e inapelable resolución.
- c) Determinar los calendarios de competencias, así como los horarios de utilización de los escenarios de entrenamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de FEM, las de los Reglamentos Internacionales, así como, también, las modalidades y edades exigidas.
- e) Respetar y hacer respetar las atribuciones y actuaciones de los Jurados de Campeonatos y de las Comisiones de la FEM.
- f) Todas las atribuciones que le pudiesen conferir los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como los Organismos de ésta.

Artículo 32. DE LOS COMITES PROVINCIALES DE MOTOCICLISMO En aquellas provincias en que existieran solo uno o dos clubes practicando el Motociclismo , se deberá formar un Comité Provincial de Motociclismo organizado, bajo la supervigilancia de la correspondiente Federación Deportiva Provincial y con personas pertenecientes a esos mismos clubes.

Los Comités provinciales son organismos de funcionamiento de las Federaciones Deportivas Provinciales. , tendrán su sede en la capital de la provincia de su jurisdicción en el territorio ecuatoriano, e iguales atribuciones que las Asociaciones Provinciales de Motociclismo en todo cuanto no se oponga a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y al Estatuto de FDP.

Los Comités Provinciales de Motociclismo tendrán las mismas atribuciones, deberes y Derechos de las Asociaciones Provinciales de Motociclismo ,conforme el Art. 7 del Estatuto Vigente de la FEM.

La Sede del Comité Provincial de Motociclismo , será la correspondiente capital provincial y tendrá un directorio como único organismo de funcionamiento, el que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales numerados, los que podrán subrogar al Presidente en su orden.

Artículo 33. DE LOS CLUBES .- El Club de Motociclismo o el de múltiples actividades deportivas que entre ellas practica el Motociclismo , es la organización fundamental y básica de la FEM y por consiguiente, de tanta importancia para el Motociclismo en el Ecuador que deberá ser considerada como "Miembro corresponsal" de la FEM con derecho a recibir toda la información que se remita a las Asociaciones o Comités Provinciales de Motociclismo.

Dos o más clubes pertenecientes a las filiales de las Federaciones Deportivas Provinciales, podrán fusionarse entre sí, para formar una nueva entidad; la nueva organización deportiva, asumirá los derechos y obligaciones de su nueva personería jurídica y solicitará por escrito a la FDP, su aplicación con el nombre de la nueva entidad, con copias de las actas de cada club en las cuales se acordó la fusión. La entidad resultante de la fusión ocupará las clasificaciones superiores que tengan sus respectivos equipos en los diferentes campeonatos o eventos de las filiales de las FDP. Las fusiones solo podrán ser aceptadas antes del inicio del Campeonato Oficial.

En el caso de que solo se cambie el nombre de un club, deberá acompañarse de un ejemplar de los Estatutos debidamente aprobados, solicitud dirigida al Presidente de la FDP, el acta en la cual se acordó el cambio de nombre y



los informes y documentos que estimare necesario el Club, de conformidad con las disposiciones legales. Esta documentación será enviada a través del organismo regular correspondiente que es la Filial.

Los clubes gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones que la señalen los presentes Estatutos y sus Reglamentos, especialmente las obligaciones de obtener ante la FEM la Licencia para sus "personas".

Para que un Club Deportivo pueda formar parte del Motociclismo del Ecuador deberá cumplir con las siguientes obligaciones fundamentales:

- a) Tener personería jurídica debidamente aprobada por el Ministerio de Educación y Cultura;
- b) Afiliarse a la correspondiente Asociación o Comité Provincial de Motociclismo;
- c) Pagar las cuotas de afiliación a su correspondiente Asociación o Comité Provincial de Motociclismo y los derechos para obtener la Licencia y la Credencial de Identificación de la FEM para sus asociados activos en el Motociclismo ;
- d) Participar en las competencias que le competan y que sean organizadas por su Asociación ó Comité Provincial de Motociclismo o por la FEM;
- e) Mantener su sede social y el número de asociados, de acuerdo a la ciudad donde tiene su domicilio, que establece la Ley de Educación Física Deportes y Recreación; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos así como las resoluciones de su Asociación o Comité Provincial de Motociclismo y los de la FEM;

Artículo 34. ORGANIZACIONES ASOCIADAS.- La definición de las Organizaciones Asociadas, son corporaciones, grupos empresariales u otros , con carácter nacional e internacional que actúen en favor de la FEM y del motociclismo.

Artículo 35. DE LOS DEPORTISTAS-PILOTOS AFILIADOS.- Todo trámite de un deportista afiliado; es decir, pases, bajas, expulsiones, etc.; se lo efectuara a través de la Secretaria de la FDP, requerirá previamente el visto bueno de las Asociaciones Provinciales de Motociclismo o Comité respectivo y llenar las fichas correspondientes. Su trámite estará sujeto a lo que dispone el Reglamento Nacional de Pases. Si el deportista es menor de edad primara la solicitud conjuntamente con el representante legal.

Los deportistas de élite de las FDP, que conforman las selecciones permanentes, no podrán obtener su pase seis meses antes de realizarse las competencias interprovinciales y un año antes de los eventos nacionales.

En el caso de disolución de un club, sus deportistas afiliados pueden pasar a integrar otro club, pero no podrán actuar durante el resto del año calendario deportivo, en representación del nuevo club; en los torneos, competencias o eventos deportivos oficiales en los cuales actuó como representante del club anterior. Si podrá hacerlo en los que no haya intervenido en esa temporada por el club anterior.

Los deportistas cuyos clubes no participaron en ninguno de los campeonatos, competencias, eventos deportivos, etc., de motociclismo de la FIJP y de sus filiales durante un año seguido, podrán pedir la baja sin mas trámite que presentar una solicitud dirigida a _FDP, con la certificación de las Asociaciones Provinciales de Motociclismo o Comité sobre la inactividad del club.

Todo deportista que requiera información , obtención de Licencia Deportiva, o deba realizar trámites de inscripciones para los eventos deportivos en sus diferentes modalidades tanto a nivel nacional como internacional, lo realizará en forma personal y directa en las oficinas de la FEM. En el caso de los pilotos menores de edad el trámite lo realizará su representante legal. De no cumplir con este procedimiento, y que afecte los intereses del piloto, por negligencia en este cumplimiento de esta disposición, será de única y exclusiva responsabilidad del piloto interesado.

Artículo 36. Esta prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar un campeonato, competencia o evento deportivo de motociclismo, sin el permiso del juez, entrenador, dirigente, etc.;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces en forma inadecuada e irrespetuosa
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;■



- d) Dar muestras de inmoralidad, indisciplina en el desarrollo de los eventos deportivos de motociclismo;
- e) Actuar en representación de otros clubes en encuentros no oficiales sin permiso del club al cual está afiliado. En todo caso, los deportistas están obligados a participar en los campeonatos organizados o autorizados por la FEM o por sus organismos Filiales bajo prevenciones legales;
- f) Negarse a participar en cualquiera de los programas deportivos organizados por FEM y la FI(P), o por sus filiales, sin causa justificada;
- g) Negarse a conformar las preselecciones o selecciones designadas por las filiales de la FEM y la FDP, sin causa justificada;
- h) Presentarse con distintos uniformes al inscrito por el Club al cual pertenece;
- i) Negarse a presentar su correspondiente credencial de afiliado, cuando le sea solicitada para poder intervenir en un curso, competencia, campeonato, etc., organizado por FEM o por sus filiales;
- j) Conformar entre deportistas de la misma disciplina; Asociaciones. Comités, Clubes o cualquier clase de organización, sea cual fuere su denominación. con fines disociadores; y,
- k) De acuerdo a Ley de Educación Física, Deportes y Recreación ningún deportista activo afiliado a FEM; puede desempeñar las funciones de Dirigente
- l) Las demás que establezcan las leyes que rigen el deporte y los reglamentos que dictare la FEM y sus filiales.

Los deportistas que incurrieren en cualquiera de estas prohibiciones serán sancionados por la FEM, Asociación Provincial, Comité, Club según el caso de la gravedad de la falta, la misma que será comunicada al organismo correspondiente para su notificación.

Artículo 37. DE LAS PENAS Y SANCIONES En todos los eventos deportivos que organice la FEM, se exigirá el debido respeto por parte de los pilotos, representantes, delegados, mecánicos, hacia los Directivos, Jueces. Comisarios Deportivos, Oficiales designados, personal de Organización y desarrollo deportivo, y de estos hacia los mismos

El Presidente de la FEM, el Directorio de la FEM, o las CDN, someterán a la Asamblea General, el conocimiento de los casos respecto de los cuales consideren que debe imponerse una sanción.

De la providencia que imponga la sanción, el interesado podrá apelar a este Organismo en el plazo improrrogable de 15 días calendario, adjuntando las respectivas pruebas de descargo. Sin embargo, este procedimiento, no implica la revocatoria de los poderes sancionadores de que están investidos los Jueces, Comisarios, Directores de Carreras, Comisiones Deportivas, etc., los cuales conservarán sus facultades.

Artículo 38. La Asamblea General de la FEM, podrá imponer a Dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, pilotos, representantes, mecánicos, miembros de la FEM, indistintamente al orden que se detalla y dependiendo de la gravedad de la falta cometida, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa desde 1 SMV hasta 100 SMV;
- c) Descalificación;
- d) Suspensión (hasta de 5 años); y,
- e) Expulsión.

Las penas de que se trata el presente artículo podrán ser impuestas por la Asamblea General de la FEM, previa investigación adelantada, y deberá imponerse mediante resolución escrita y debidamente motivada.

Los Dirigentes que sean suspendidos por la Asamblea General de la FEM, no podrán, mientras dure la sanción, asumir funciones directivas, ni tener representación oficial en ninguna Entidad Deportiva.

La sanción de expulsión implica el retiro de por vida de las actividades deportivas, y solo podrá ser impuesta por la Asamblea General de la FEM, para luego ser aprobada por el Consejo Nacional de Deportes.

Las diferencias de la FEM con otras Federaciones o ésta con sus afiliados, serán sometidos a consideración del Consejo Nacional de Deportes.



El término máximo de suspensión temporal será hasta de un año. En este caso el sancionado podrá pedir su reincorporación a los organismos correspondientes, al terminar el período de sanción. En ningún caso dicha reincorporación podrá aceptarse antes de transcurrido el 50% del periodo de la suspensión temporal.

Toda expulsión será definitiva. Tanto para la suspensión cuanto para la expulsión, deberá organizarse un expediente en el cual conste esta resolución.

En caso de que la resolución que dicten los organismos correspondientes sea expulsión o suspensión temporal, puede apelarse a los organismos superiores, quienes ratificarán o modificarán la resolución. Se aplicaran los recursos que se determinan en el Reglamento General para la aplicación del Art.26 de la Ley de Deportes.

En el caso de faltas graves que requieran investigación especial, la FEM conjuntamente con las Asociaciones Provinciales de Motociclismo y comités, tomaran todas las medidas que estimen necesarias, para el total esclarecimiento de la verdad, desde que se dictó la sanción correspondiente.

La inhabilitación de un afiliado suspendido temporalmente, rige en todas las actividades deportivas de la Provincia. Cumplido el tiempo de la inhabilitación, el sancionado puede pedir por escrito a la FEM, que se le rehabiliten sus derechos.

Las sanciones se regularan de la siguiente forma:

AMONESTACION O MULTA POR:

- a) Abandonar una competencia sin autorización del juez o comisario deportivo, dirigente o entrenador, siempre que este abandono no sea definitivo;
- b) Escándalo ocasionado por mal comportamiento;
- c) Falta de respeto a: jueces, dirigentes, comisarios, entrenadores, organizadores, pilotos.
- d) Protestar por las decisiones tomadas por jueces y comisarios;
- e) Presentarse con distinto uniforme al inscrito por su club o selección; y,
- f) Vocabulario inadecuado en los estamentos, competencias o lugares de concentración.

SUSPENSION TEMPORAL

- a) Por insultos entre dirigentes, técnicos y/o deportistas;
- b) Negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la FEM y la FDP o sus filiales;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos en competencias, eventos deportivos y escenarios deportivos de motociclismo;
- d) Falta a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias, etc. ;
- e) Actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f) Por constituirse en elementos disociadores; y,
- g) Por participar en eventos provinciales o nacionales en representación de un club diferente al de su afiliación.

EXPULSION

- a) Las personas que hayan sido sancionadas penalmente;
- b) A la persona que a pesar de estar sancionada participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la provincia;
- c) A las personas que creen organismos deportivos similares a los reconocidos legalmente como son: asociaciones, federaciones, comités, o sea cual fuere su denominación;
- d) A las personas que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte sin causa justificada;
- e) A las personas que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos;
- f) Por agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, comisarios, pilotos, representantes;
- g) Por traición a la provincia o al país;
- h) Por falsas acusaciones contra Dirigentes de la FEM; y,
- i) Por reincidir en algunos de las causales del numeral 2 literal "b".



En todos los casos se garantiza el derecho a la defensa, previa citación al presunto infractor, quien de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Todas las sanciones que apliquen las filiales de FDP, para que éstas surtan efectos deberán ser previamente ratificadas por el Consejo de FDP.

Artículo 39. DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES.- Administrativamente se establecen las siguientes categorías entre los servidores de la entidad: Funcionarios, Empleados y Trabajadores.

Funcionarios, son los elegidos por la Comisión Ejecutiva mediante votación para el ejercicio de un período, de conformidad con las atribuciones estatutariamente establecidas. Empleados, son los nombrados por el Directorio y que desempeñan labores administrativas en las oficinas como Jefes Departamentales, Secretarías, Ayudantes y otros; y, Trabajadores el personal asignada para actividades operativas en las pistas, gimnasios, y otros en labores de servicio general..

Los Funcionarios de FEM pueden ser removidos por negligencia, incapacidad o faltas graves debidamente comprobadas. Para ello se abrirá un expediente con la correspondiente información administrativa, a cargo de una Comisión integrada por tres miembros de la Comisión Ejecutiva.

Los Funcionarios de FEM no podrán abandonar las sesiones de Asamblea General, Consejo Ejecutivo y Directorio, sin autorización de la Presidencia, su incumplimiento será motivo de amonestación o multa.

Para el efecto de cumplir con el Art. 26 de los Estatutos de Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM, el Tesorero registrará su firma y rúbrica en el o los Bancos, conjuntamente con la del Presidente, será su obligación suscribir los cheques para el movimiento de las cuentas corrientes; es obligación del Tesorero una vez recibido los respectivos recibos y documentos de soporte, debidamente legalizados, pagar los valores de acuerdo a las disponibilidades de fondos.

La Auditoria interna será una unidad descentralizada de la Administración General de la FEM y a fin de garantizar su total independencia, el Auditor Interno será elegido por la Comisión Ejecutiva, de una terna designada y enviada por el Directorio.

Están obligados a prestar caución todos los funcionarios y empleados que manejen fondos de la Institución. Esta caución será determinada bajo la exclusiva responsabilidad del Directorio de FEM.

Para la designación del Asesor Jurídico de FEM, además de cumplir con el requisito de poseer el título de Doctor en Jurisprudencia, deberá acreditar un mínimo de CINCO años en el ejercicio profesional tanto en el campo público como en el sector privado, o haber actuado como dirigente deportivo por un período igual.

Los informes jurídicos para la aprobación de los Estatutos se emitirán como favorables únicamente para quienes tengan la calidad de filiales de FEM, y clubes deportivos de conformidad con la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General.

Todo contrato, convenio o documento legal que comprometa las obligaciones de FEM, será elaborado en Asesoría Jurídica en base a los antecedentes del Memorando respectivo y a las especificaciones de las cláusulas del instrumento legal pertinente.

Artículo 40. DE LOS COMISARIOS .- Los Comisarios tienen derecho ilimitado a realizar una inspección, control y vigilancia sobre todas las operaciones contables de la FEM. Carecen de dependencia administrativa de FEM.

No pueden ser Comisarios:

- a) Las personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio;
- b) Los empleados de la FEM



- c) Los cónyuges de los miembros del Directorio o de la Comisión Ejecutiva y quienes estén con relación a los mismos, en el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad y personas que no tuvieran su domicilio dentro del país.

La Asamblea General podrá revocar el nombramiento de los Comisarios en cualquier momento.

Prohíbese a los Comisarios negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la FEM

Artículo 41. DEL PATRIMONIO Y RENTAS La Federación Ecuatoriana de Motociclismo, por ningún motivo podrá donar los terrenos de su pertenencia.

El arrendatario de un inmueble de propiedad de la FEM, podrá previa autorización escrita, realizar todas las adecuaciones o mejoras o construcción que sean necesarias, pero a la terminación del contrato éstas pasarán a título gratuito a propiedad de la Institución, condición que constará obligatoriamente en el contrato respectivo.

Prohíbese a la FEM, conceder exoneración de sus porcentajes que le confiere la Ley.

Artículo 42. DISPOSICIONES GENERALES Las apelaciones sobre las resoluciones de carácter técnico que presentaren los organismos de quinto y sexto nivel, serán resueltas por las Asociaciones provinciales por deporte, las mismas que causaran ejecutoria.

Las apelaciones sobre resoluciones que no sean de carácter técnico, de los organismos de quinto y sexto nivel, serán resueltas por la Comisión Ejecutiva de Federación Ecuatoriana de Motociclismo FEM, en sesión inmediata a la recepción de los documentos, la misma que una vez dictada causará ejecutoria, si dentro del plazo establecido en la Ley no ha sido impugnada.

Las renunciaciones que presentaren el Presidente y Vicepresidente de la FEM. serán conocidas por la Asamblea General; las que presentaren los vocales, dirigentes de las filiales y funcionarios por la Comisión Ejecutiva y, las que presentaren los empleados, trabajadores y más servidores por el Directorio. El trámite de aceptación de una renuncia se realizara mediante resolución firmada por el Presidente de la FEM. y el Secretario General.

Para optar por alguna dignidad en la dirigencia deportiva de la FEM o en sus organismos filiales de cualquier modalidad y nivel, tienen que estar afiliados a la organización deportiva a través de un club debidamente afiliado.

El año deportivo y su correspondiente calendario de competencias, va desde el 1º de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año.

El Presidente de la FEM otorgará la correspondiente certificación legal a efecto de la deducción para el cálculo del monto imputable del pago del impuesto a la renta, en caso de donaciones que entreguen personas naturales o jurídicas para el beneficio de la Institución o sus filiales.

Las disposiciones constantes en el Estatuto y Reglamento Interno de la FEM en caso de conflicto de normas, primarán sobre las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los diferentes organismos que integran el sistema deportivo del país

Se presume conocidas por todos los organismos deportivos. dirigentes, funcionarios, empleados. trabajadores, pilotos, entrenadores, representantes, técnicos, jueces, comisarios, etc., las disposiciones contenidas en los Estatutos de FEM y en el presente Reglamento Interno.

Artículo 43. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Los organismos de funcionamiento de la FEM. en el término de 180 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, actualizarán sus disposiciones normativas.

Artículo 44. DISPOSICION FINAL.- Las reformas a este Reglamento podrán ser propuestas por el Directorio o a pedido de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto de la Comisión Ejecutiva. El proyecto de reformas será presentado con una exposición de motivos que fundamenten su pedido, para conocimiento y aprobación de la Comisión Ejecutiva con una anticipación de por lo menos quince días.



La Comisión Ejecutiva conocerá y discutirá el Proyecto de Reformas presentadas, en una sola sesión, y serán aprobadas con la mayoría absoluta de votos.